

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1046**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00316-00**
Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Cuantía: MÍNIMA
Demandante LGL INMOBILIARIA S.A.S. con Nit. 900.539.410-6
Apoderado judicial PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO con T.P. No. 137.194
Demandado **JHON EVER GODOY PRECIADO** con C.C. No. 1.144.942.478

Ciudad y fecha Candelaria (V), Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda se establece que reúne los requisitos legales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los adicionales del artículo 384 ibidem, imprimiéndose el trámite allí establecido. por lo que se procederá con su admisión. En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderado judicial por **LGL INMOBILIARIA S.A.S Nit. 900.539.410-6** en contra de **JHON EVER GODOY PRECIADO C.C No. 1.144.942.478**

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de DIEZ (10) DIAS.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto, en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCERLE personería a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.654, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 137.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder memorial conferido.

QUINTO: no se decretan medidas pues no fueron solicitadas; se advierte que para ello se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 384 numeral 7 inciso 2 en concordancia con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

SEXTO: DESE aplicación al numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b150fa9ba815e366e569d16ecb4571a48665f61fd032e53b846720dd39ffd444**

Documento generado en 05/09/2022 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>